

RESUMEN DE LA CONFERENCIA

**“NUEVA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE
LAS FUNDACIONES CATALANAS”**

AUTOR: JAVIER LATORRE MARTÍNEZ
(Subdirector IUSPORT)

Organizador: Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques (DGDEJ)

Departament de Justícia. Generalitat de Catalunya

Fecha: 3 de Julio de 2008

Lugar: Hotel Barceló Sants

INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas (DGDEJ) (Departament de Justícia, de la Generalitat de Catalunya) ha organizado el pasado 3 de julio de 2008 una sesión de estudio técnico de la **Llei 4/2008, del 24 de abril, del Llibre III del Codi Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas**, en la cual se ha presentado la nueva regulación del régimen jurídico de las Fundaciones catalanas, remarcando las principales novedades que se aplicarán a partir del próximo 2 de agosto de 2008.

Por su innegable e importante relación de las Fundaciones con el ámbito del deporte, IUSPORT expone a continuación los principales aspectos comentados por los ponentes en dicha conferencia, la cual contó una gran asistencia de público interesado.

La presentación de la jornada fue a cargo del Director General de la DGDEJ, **D. Pascual ORTUÑO MUÑOZ**, exponiendo el nuevo marco jurídico de las fundaciones en Cataluña. A continuación, la Jefa del Servicio de Registro y Asesoramiento de Entidades Jurídicas de la DGDEJ, **Dña. Carme de VIALA TORELLÓ** expuso las disposiciones generales de la Llei 4/2008, de 24 de abril, la adaptación de estatutos y las situaciones de intemporalidad, para finalizar con el Protectorado de Fundaciones.

Posteriormente, la Responsable de fundaciones y asesoramiento jurídico de la DGDEJ, **Dña. Antònia LÓPEZ UBAGO**, explicó las principales novedades en materia de naturaleza-constitución y organización-funcionamiento de las fundaciones. Terminó la sesión teórica el Jefe del Servicio de Asesoramiento Económico y de Gestión Administrativa de la DGDEJ, **D. Rafael ARDERIU i MONNÀ**, con las novedades en los aspectos económicos, y con las modificaciones estructurales y liquidación.

La clausura de la jornada correspondió a la Consellera de Justícia de la Generalitat de Catalunya, la Hble. **Sra. Montserrat TURA i CAMAFREITA**.

En una segunda parte de la sesión, en el turno abierto de palabras, las personas interesadas pudieron plantear a los ponentes preguntas de su interés, e incluso pudieron cumplimentar unos formularios indicando las cuestiones en las cuales desearían obtener respuesta posterior por parte de la Administración.

Se entregó a los asistentes un ejemplar del **Libro III del Código Civil Catalán**.

Este **Libro Tercero** consta de **tres Títulos**:

- el **Primero** contiene las **Disposiciones generales**, y
- el **Segundo** se dedica a las **Asociaciones** y
- el **Tercero**, a las **Fundaciones**.

Las disposiciones del **Título I del Libro Tercero** tienen una vocación de **aplicación general a todas las personas jurídicas reguladas por el derecho catalán** y son derecho común en Cataluña en cuanto a la personalidad jurídica.

Se aplican directamente a las asociaciones y fundaciones sobre las que tiene competencia la Generalidad, así como a las delegaciones de asociaciones y fundaciones que, de acuerdo con la legislación estatal, tienen la consideración de extranjeras y ejercen mayoritariamente sus actividades en Cataluña, en cuanto a la publicidad y, en el caso de las fundaciones, también en cuanto a la supervisión administrativa.

El **Título II del Libro Tercero** comprende el **régimen jurídico privado de las asociaciones**, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, que ha entendido que las comunidades autónomas que han asumido competencias en esta materia están habilitadas para regular tanto el régimen interno de las asociaciones, es decir, la organización y el funcionamiento, como el régimen externo o de participación en el tráfico, con la condición de que no contradigan las normas básicas dictadas por el Estado.

El **Título III del Libro Tercero** se dedica al **régimen jurídico de las fundaciones**, materia sobre la que versará la conferencia, en la que se van a destacar las innovaciones que este título III incorpora al derecho de fundaciones.

Debe destacarse que en Cataluña se hallan el 25 % de las fundaciones registradas en España.

**“DISPOSICIONES GENERALES DE LA LLEI 4/2008,
DE 24 DE ABRIL.**

**ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS Y
SITUACIONES DE INTERTEMPORALIDAD.**

EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES”

Ponente: CARME DE VIALA TORELLÓ

**Cap del Servei de Registre i Assessorament d'Entitats Jurídiques de la
DGDEJ**

- **Nuevo sistema de numeración** del Llibre III del Codi Civil de Catalunya (ej. Artículo 311-1). Es una técnica legislativa que permite una estructura abierta del Código Civil catalán, pudiendo añadir artículos sin poner “-bis”, “-ter”, etc.
- El Llibre III **no deroga totalmente la Llei 5/2001**, pues quedan vigentes, por ejemplo, los artículos 51 y 52. (Con esta Llei quedan derogados los artículos 1 a 50 y el 53, las disposiciones adicionales, las disposiciones transitorias y la disposición final primera de la Ley 5/2001).
- **Entra en vigor el 2 de agosto de 2008**, a los 3 meses de su publicación (2 mayo 2008)
- **Quedarán sin efecto las disposiciones** estatutarias y otras reglas **que se opondan a este Código.**
- **Proceso de adaptación estatutaria de 3 años:** deberán modificarse todos los Estatutos.
- La nueva Llei fija una dotación más elevada: **60.000 euros, es la cuantía mínima para la dotación inicial de las fundaciones**, que debe ser aportada en bienes fructíferos.

- **Consecuencias de la no adaptación:**
 - a) No podrán recibirse ayudas ni subvenciones de la Generalitat.
 - b) Incumplimiento grave de las obligaciones del cargo de patrono: posible ejercicio de acciones contra los patronos que no tengan la debida diligencia
- **Las solicitudes que se reciban hasta el 2 de agosto de 2008 se registrarán por la Llei anterior.**

ASPECTOS SUSTITUTIVOS MÁS REMARCABLES

- 1.- **Autonomía organizativa**, y, por lo tanto, se reduce al mínimo estrictamente necesario el derecho imperativo. Muchas de las prescripciones establecidas por la Llei 4/2008 operan sólo cuando los Estatutos no contengan regulación expresa.
- 2.- Potenciación de la figura fundacional mediante la **introducción de mecanismos con vista a garantizar la viabilidad económica de la fundación**. Establecimiento de una cuantía mínima para la dotación.
- 3.- Potenciación de la **transparencia en la gestión** para generar confianza social.
- 4.- Introducción de **mecanismos para evitar situaciones de bloqueo y/o inactividad del órgano de gobierno** de las fundaciones.
- 5.- **Potenciación del órgano de gobierno**

5.1. Regulación de los conflictos de intereses (artículo 312-9)

Establecimiento de doble régimen:

- a) **Autorización previa**: compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles, o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, y de prestación de servicios retribuidos.
- b) **Comunicación**: resto de supuestos.

Cuando hay conflicto de intereses con la persona jurídica, la persona afectada no puede intervenir en la adopción del acuerdo. El acuerdo hay que comunicarlo al Protectorado en un término de 30 días.

5.2. **Profesionalización de la gestión de la fundación** (artículo 322-16):
separación de las funciones de dirección y las de la gestión.

6. **Apuesta por las nuevas tecnologías:**

- Voto telemático (artículo 322-7).
- Reuniones del patronato mediante videoconferencia (artículo 312-5.2)

7.- **Vehiculación de iniciativas de las minorías** (Si una tercera parte de los patronos considera, por razones justificadas, que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la fundación que aconseja la realización de una auditoría de cuentas, pueden pedir la convocatoria del patronato para solicitar de forma razonada la realización de dicha auditoría, artículo 332-8).

8.- Redefinición de las funciones de **control preventivo del Protectorado** por lo que respecta a actos de trascendencia económica.

9. **Nuevos aspectos que son objeto de regulación:**

- a) **Delegación de fundaciones** reguladas por otras leyes.
- b) **Denominación** (artículo 311-4 y 311-5)
 - Reserva temporal de la denominación hasta 15 meses.
 - Debe constar el tipo jurídico de la persona jurídica que se puede expresar mediante una abreviatura.
 - Diferenciar si es una Fundación Pública o Privada.
- c) **Publicidad formal registral** (artículo 315-8): Se hace efectiva en soporte electrónico o en papel, por medio de un certificado del contenido de los asientos.

EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES

1.- Nuevas funciones que le atribuye el Llibre III:

- a) **Convocar el Patronato de la Fundación**, si concurren determinadas circunstancias (artículo 312-4).
- b) Acordar la **modificación de estatutos** en determinados casos (artículo 335-1).
- c) Solicitar que la fundación realice **auditoría de cuentas** (artículo 332-8.4).
- d) **Funciones** expresas del **Protectorado** (artículo 336-2).
- e) Legitimación para **solicitar a la autoridad judicial que ordene la intervención temporal de la fundación** en determinados casos (artículo 336-4).
- f) **Nombramiento patronos**: el protectorado puede completar el patronato efectuando los nombramientos necesarios o, si procede, puede instar a la disolución de la fundación.
- g) Ejercer la **potestad inspectora**: El protectorado puede inspeccionar, cuando lo considere necesario, los libros, documentos y actividades de las fundaciones (disposición transitoria 4ª).

2.- **Otras novedades** en materia de Protectorado

- a) Están **sometidas al Protectorado las delegaciones de fundaciones extranjeras establecidas en Cataluña**, si ejercen mayoritariamente sus actividades en Cataluña (artículo 336-1).
- b) **Intervención judicial de la Fundación**: El Protectorado, de oficio o a instancias de cualquier miembro del patronato o de cualquier persona con un interés legítimo, puede solicitar a la autoridad judicial que ordene la intervención temporal de la fundación si advierte en la misma:
 - a) Una gestión gravemente irregular.
 - b) Una gestión que ponga en peligro la continuidad de la fundación.
 - c) Una divergencia grave entre las actividades que realiza y las finalidades fundacionales (artículo 336-4)
- c) Se puede **delegar el ejercicio de esta intervención judicial en terceras personas** que serán retribuidas a cargo de la Fundación.

“PRINCIPALES NOVEDADES EN MATERIA DE NATURALEZA-CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN-FUNCIONAMIENTO DE LAS FUNDACIONES”

Ponente: ANTÒNIA LÓPEZ UBAGO

Responsable de fundacions i assessorament jurídic de la DGDEJ

NATURALEZA/ ESTABLECIMIENTO DE DOS TIPOLOGÍAS

1. Diferenciación de **dos tipologías de fundaciones** (artículo 331-2):

Pueden constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, privadas y públicas.

Las **personas jurídicas públicas** solo pueden hacerlo conjuntamente con personas privadas, de acuerdo con su normativa.

2. Son **Fundaciones Públicas** según el Llibre III las fundaciones que cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan constituido con una aportación mayoritaria de la Administración de la Generalidad, de los entes locales de Cataluña o de organismos públicos u otros entes que dependan de los mismos, tanto si la aportación se hace de forma directa como indirecta.
- b) Que más del 50% de su patrimonio fundacional esté formado, con carácter permanente, por bienes o derechos aportados o cedidos por las entidades a que se refiere la letra a).
- c) Que más de la mitad de los miembros del órgano de gobierno sean nombrados por la Administración de la Generalidad, por los entes locales de Cataluña o por organismos públicos u otros entes que dependan de aquellos.

Es decir, Fundación Pública es aquella en la que la capacidad de decisión o financiación depende del sector público.

3.- El Llibre II no establece ninguna diferencia jurídica entre la privada y la pública, salvo la de **incluir el tipo jurídico**.

NOVEDADES RELATIVAS A LA CAPACIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN (artículo 331-2)

1. Peculiaridad de las personas jurídicas públicas: **sólo pueden constituir fundaciones de forma conjunta con personas privadas**

2.- **Novedades** respecto a la:

- dotación inicial:
- viabilidad económica del proyecto

3.- **Establecimiento de cuantía mínima:**

A) En las Fundaciones indefinidas (artículo 331-5)

- a) La **dotación inicial** de la fundación debe consistir en dinero u otros bienes fructíferos.
- b) La dotación inicial **no puede ser inferior a 60.000 euros**.
- c) En todo caso, los bienes de la dotación inicial deben ser adecuados para iniciar o realizar las actividades fundacionales y deben estar libres de cargas que impidan o limiten de forma significativa su utilidad para la fundación.
- d) La dotación inicial de la fundación puede incrementarse posteriormente con aportaciones hechas por los fundadores o por otras personas.

B) En las Fundaciones temporales (artículo 331-8)

Pueden constituirse fundaciones con una dotación de cuantía no inferior a 30.000 euros por un plazo máximo de cinco años, de acuerdo con determinadas reglas.

C) Dotación no dineraria: Si la aportación es en bienes o derechos, debe incorporarse como anexo a la carta fundacional un **informe, emitido por un perito**, que debe contener la descripción de los bienes o derechos, sus datos registrales y la información de las cargas sobre los bienes aportados.

4.- Aportación de la dotación (artículo 331-6)

La dotación inicial, excepto en los supuestos de dotación sucesiva, **debe haberse aportado y desembolsado íntegramente antes de solicitar la inscripción de la fundación** en el Registro de Fundaciones.

Si la **aportación es en dinero**, debe ingresarse en una entidad de crédito a favor de la fundación en constitución. Si el ingreso se ha efectuado antes del otorgamiento de la carta fundacional, es preciso hacerlo constar en esta y protocolizar el resguardo o el certificado del depósito.

5.- Financiación de las actividades (artículo 331-7):

Los medios de financiación de las actividades fundacionales deben ser suficientes, tanto si se trata del rendimiento de los bienes como del resultado de actividades económicas o de donaciones o subvenciones.

6.- El Llibre III regula el **destino de los bienes fundacionales cuando no se puede proceder a la inscripción de la fundación**. Se diferencia el caso de fundaciones constituidas por actos *inter vivos* y por *mortis causa*.

- *Inter vivos*: Si no se regula expresamente, revierte a los fundadores.

- *Mortis causa*: si la disposición testamentaria no establece nada en contra, el protectorado se encargará de su reparto teniendo en cuenta el interés general.

NOVEDADES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1.- Separación de las funciones de gobierno y de gestión:

a) **Fundaciones de una cierta importancia económica**:

- **Fundaciones de más de 25 trabajadores**: debe haber una o más personas que ejerzan las funciones de dirección de la gestión ordinaria de la fundación y de ejecución de los acuerdos del patronato que los estatutos les asignen o el patronato les haya delegado (artículo 332-2),

- Lo anterior se cumple siempre que se produzca al menos una de las dos circunstancias siguientes:

a) Que el total del activo de la fundación sea superior a 6 millones de euros.

b) Que el importe del volumen anual de ingresos ordinarios sea superior a 3 millones de euros (artículo 333-11.1.a) y b))

- En estas fundaciones, las personas con funciones de dirección no pueden ser miembros del patronato, pero pueden asistir a las reuniones e intervenir en las mismas, con voz pero sin voto, de acuerdo con lo que eventualmente dispongan los estatutos.

b) El **resto de fundaciones** (artículo 332-10): creación de la figura de director o gerente.

- En estas fundaciones, si un patrono realiza tareas de dirección o gerencia diferentes a las que implica el cargo de patrono, estas tareas deben regularse en el marco de una relación contractual, incluyendo la de carácter laboral, y deben cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 332-10, previa autorización del protectorado.

2.- Requisitos para ser miembro del patronato (artículo 332-3)

a) Tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o para administrar bienes.

c) No haber sido condenados por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS (materias que deben adaptarse)

1.- **Denominación** (artículo 331-9 a): debe contener la palabra *fundación* y la indicación de si es privada o pública.

2.- Incluir las disposiciones pertinentes para **evitar conflictos entre el interés de la fundación y los intereses personales o profesionales** de:

- 1) de los patronos.
- 2) de las personas con funciones de dirección
- 3) de los empleados de la fundación (artículo 331-9 h).

3.- **Duración indefinida del cargo** (artículo 332-5.3): La duración del cargo de patrono y la de los cargos que los patronos pueden poseer en el patronato debe ser establecida por los estatutos. Esta duración puede ser indefinida si las personas fundadoras así lo han establecido en la carta fundacional.

4.- **Reserva de facultades**: Los fundadores pueden reservarse en la carta fundacional, de una forma temporal o hasta su muerte o extinción, el derecho a designar, separar y renovar los patronos y los cargos del patronato.

Esta reserva debe incluirse también en los estatutos, en los que también debe regularse la forma de designación, destitución y renovación de los patronos y de los cargos para el momento en que se produzca la muerte o extinción de los fundadores (artículo 332-4.4)

NOVEDADES QUE SE HAN DE TENER EN CUENTA CON VISTA A LA ADAPTACIÓN

1. Permite que **los patronos puedan delegar el voto por escrito a otro patrono para un caso concreto** (artículo 332-4.2):

El cargo de patrono debe ejercerse personalmente. Sin embargo, si los estatutos no lo prohíben, los patronos pueden delegar por escrito el voto, respecto a actos concretos, en otro patrono.

Si la condición de patrono es atribuida por razón de un cargo, puede actuar en nombre del titular de este cargo la persona que pueda sustituirle de acuerdo con las reglas de organización de la institución de que se trate.

2. Convocatorias de reuniones: **El patronato debe convocarse siempre que lo soliciten una cuarta parte de sus miembros** (artículo 332-7)

Si el patronato no se convoca en los casos en que es obligatorio hacerlo, el protectorado puede convocarlo a petición de cualquier miembro de este, previa audiencia a las personas a quien correspondía hacerlo.

2. Destino del patrimonio en caso de disolución (artículo 314-4.2)

La persona jurídica puede liquidarse por medio de la realización de los bienes de la entidad o de la cesión global de activos y pasivos.

NOVEDADES QUE SÓLO SE ACTIVAN SI SE HAN PREVISTO EN LOS ESTATUTOS (facilitadoras del funcionamiento)

Algunas de las normas que se incluyen cumplen una **función facilitadora** del funcionamiento de las personas jurídicas y **se activan sólo cuando una entidad lo ha previsto estatutariamente**, como las que permiten:

1.- Celebrar reuniones a través de

a) Videoconferencia

- b) **Otros medios de comunicación**, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto (artículo 312-5)

2.- Posibilidad de **adoptar acuerdos sin celebrar una reunión** (artículo 312-7)

Mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad.

“NOVEDADES EN LOS ASPECTOS ECONÓMICOS.

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y LIQUIDACIÓN”

Ponente: RAFAEL ARDERIU I MONNÀ

**Cap del Servei d'Assessorament Econòmic i de Gestió Administrativa de la
DGDEJ**

PATRIMONIO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS (artículos 333-1 a 333-6)

1.- **Actos de disposición y deber de reinversión.** Es el caso general. Hay casos específicos.

- La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación deben hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes.
- En cualquier caso, el importe total obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que subroguen el lugar de los enajenados o gravados, o en la mejora de los bienes de la fundación (artículo 333-1)
- Si los estatutos no establecen otra cosa, la necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente.

2.- **Supuestos de autorización previa** y de fundamentación en un informe económico:

La **autorización previa del protectorado** para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria es precisa en los siguientes casos:

- a) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero proveniente de subvenciones públicas.
- b) Si el donante lo ha exigido expresamente.
- c) Si lo establece una disposición estatutaria.
- d) Si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la fundación.

3.- Aplicación obligatoria (artículo 333-2)

- Las fundaciones deben **aplicar al menos el 70% de las rentas y de los demás ingresos netos anuales** que obtienen al cumplimiento de las finalidades fundacionales.
- El resto debe aplicarse al cumplimiento diferido de estas finalidades o al incremento de los fondos propios de la fundación. El patronato debe aprobar las formas de aplicación de este remanente.
- La aplicación de al menos el 70% de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales **debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios** a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

4.- Gastos de funcionamiento (antes llamados “gastos de administración”) (artículo 333-3):

- Los gastos derivados del funcionamiento del patronato y de sus órganos delegados, sin contar a tal efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, **no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos** obtenidos durante el ejercicio.

5.- Actividades económicas: gestión directa y participación en sociedades (artículos 333-4 y 333-5).

- Las fundaciones pueden constituir sociedades y participar en las mismas.
- Las fundaciones pueden gestionar directamente explotaciones económicas en determinados casos.

6.- Remuneración de actividades (artículo 333-6).

- Las fundaciones pueden percibir, por razón del servicio que prestan, una remuneración por sus actividades que no desvirtúe el interés general de sus finalidades.

LAS CUENTAS ANUALES (artículos 333-7 a 333-12)

1.- Fecha de cierre (artículo 333-7):

- El patronato debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico.
- El ejercicio debe cerrarse en la fecha establecida por los estatutos o, en su defecto, el 31 de diciembre.

2.- Documentos que integran las cuentas anuales (artículo 333-8):

- a) Balance de situación
- b) Cuenta de resultados
- c) Memoria (se especifica contenido mínimo)
- d) Estado de cambios en el patrimonio neto
- e) Estado de flujos de tesorería.

3.- Incumplimiento de presentar las cuentas (intervención judicial)

4.- Aprobación y Presentación (artículo 333-9)

- El patronato debe **aprobar** las cuentas anuales en los **seis meses** siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.
- Las cuentas deben **presentarse** al protectorado en el plazo de **treinta días** a contar del día en que se aprueban, por medio de documentos informáticos garantizados con las correspondientes firmas electrónicas reconocidas.
- **Presentación de forma telemática.**
- Los documentos informáticos correspondientes a las cuentas anuales deben entregarse al protectorado en soporte digital o por vía telemática, de acuerdo con las condiciones y los formularios que se determinen reglamentariamente.

5.- **Auditoría de cuentas** (artículo 333-11):

- Las cuentas anuales **deben someterse a una auditoría externa** si, en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, concurren al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total del activo de la fundación sea superior a 6 millones de euros.
- b) Que el importe del volumen anual de ingresos ordinarios sea superior a 3 millones de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

6.- Otros documentos: **Informe anual sobre el cumplimiento del código de conducta en inversiones financieras** (artículo 333-10)

- Si la fundación hace inversiones financieras temporales en el mercado de valores, debe presentar un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro de acuerdo con la normativa vigente o con lo dispuesto por la autoridad reguladora.

7. **Publicidad de la documentación económica**: todos los documentos citados anteriormente serán públicos (artículo 333-12)

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

1.- **Fusión** (artículo 335-2)

- Dos o más fundaciones pueden fusionarse por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 314-1.1 si conviene para cumplir mejor las finalidades fundacionales y no ha sido prohibido por los fundadores.

2.- **Escisión** (artículo 335-3)

- Las fundaciones pueden escindirse por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 314-2.1 si conviene para cumplir mejor las finalidades fundacionales y no ha sido prohibido por los fundadores.

- Si la escisión supone la constitución de una nueva fundación, esta debe cumplir los requisitos establecidos por los artículos 331-5, 331-6 y 331-7 en materia de dotación y suficiencia de medios de financiación.

3.- **Disolución** (artículo 333-4)

- Las fundaciones se disuelven por las siguientes **causas**:
 - a) Finalización del plazo establecido por los estatutos, salvo que, antes de la finalización, se haya acordado su prórroga.
 - b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se han constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el patronato lo acuerde.
 - c) Ilicitud civil o penal de sus actividades o finalidades, declarada por sentencia firme.
 - d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
 - e) Las demás establecidas por la ley o los estatutos.

Barcelona, 7 de julio de 2008

***Autor: Javier LATORRE MARTÍNEZ
Subdirector IUSPORT***

e-mail: javierlatorre@telefonica.net